

**MEMORANDO**  
**OAJ 2021-2200-0002886-3**

**PARA:** Grupo Gestión Comercial y de Mercadeo  
Julie Carolina Omaña García  
Coordinadora

**DE:** Jefe Oficina Asesora Jurídica

**FECHA:** 2 de junio de 2021

**ASUNTO:** Orientación sobre Capacidad Legal - Ordenación de Pago

Respetada doctora

En memorando 2021 2430-0002374- 3 del 11 de mayo de 2021 se solicitó orientación sobre la capacidad Legal para la ordenación de pago.

En su consulta se indica que, en alguna oportunidad, fue informada que existe una norma legal que señala que solo los empleados del nivel directivo tenían la capacidad legal para ordenar el pago a proveedores o contratistas por los servicios prestados. En ese orden de ideas, se consulta si dicha interpretación es correcta

### **1. PROBLEMA JURÍDICO**

Se consulta si los supervisores, que no tienen cargos en el nivel directivo en la estructura organizacional del ICETEX, pueden ordenar el pago por los servicios prestados por los contratistas o proveedores de los contratos supervisados.

### **2. CONSIDERACIONES**

Dado la naturaleza jurídica del ICETEX y su régimen legal, se consultó, primero que todo el Acuerdo 29 de 2019, Estatuto del Presupuesto del ICETEX, no encontrándose disposición alguna que establezca una clara diferenciación entre los conceptos de ordenar el pago y ordenar el gasto.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto 111 de 1996, en su artículo 110 se refiere al concepto de ordenación del gasto y señala que *“Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes...”*

Colombia Compra Eficiente en concepto 4201813000009289 de enero 17 de 2019, explica:

*“En materia contractual, el concepto de ordenar gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar y comprometer los recursos, funciones que atañen al ordenador del gasto.*

*Por su parte, ordenar el pago es dar la instrucción para el desembolso efectivo del dinero una vez celebrado el contrato o en la ejecución del mismo. Por lo tanto, la diferencia entre las figuras radica en que ordenar pago y/o gasto no son delegables en ninguna persona; diferente de la facultad para contratar, que podrá ser delegada en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, como el Secretario General, y serán ejercidas teniendo en*

*cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*La Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las Entidades Estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos. En consecuencia, la facultad para contratar trae consigo la facultad de ordenar el pago y ordenar el gasto porque el jefe y/o representante legal de la Entidad es también ordenador del gasto y pago.*

*Ahora bien, conocidas las diferentes etapas del Proceso contractual (planeación, selección, contratación y ejecución, incluida la liquidación) es viable ordenar el gasto al momento de realizar la planeación del Proceso de Contratación, teniendo en cuenta que se comprometerán los recursos para contratar y satisfacer la necesidad definida por la Entidad Estatal; y se ordena el pago dentro de la ejecución del contrato para cubrir el costo de la adquisición de bienes, obras o servicios que se requieran para el eficiente y eficaz funcionamiento de una Entidad y el cumplimiento de sus funciones...”*

Atendiendo el concepto mencionado, se tiene que, al menos bajo el marco de la contratación estatal, la ordenación del pago y/o gasto se derivan de la facultad de contratar que está radicada en cabeza del representante legal y que sólo puede ser delegada a “...colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...” (Art. 9 L.489/98)

Revisado el Manual de Contratación del ICETEX<sup>1</sup>, respecto de la función de los supervisores, señala:

*“Función Contable y financiera: Controla el buen manejo e inversión de los recursos del contrato y **autoriza el pago** a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según se establezca en el contrato” (Negrilla fuera de texto).*

En la Guía de Colombia Compra para las funciones de supervisión e interventoría se consigna:

*“D. Vigilancia financiera y contable*

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.*
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.*
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.*
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.*
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla”*

De lo anotado se desprende que no se debe confundir el concepto de ordenar el gasto y/o el pago con el de autorizar el pago.

<sup>1</sup> 12.3 Funciones y actividades. Página 50



El supervisor o interventor, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los documentos necesarios para efectuar el pago del contrato supervisado, hace constar que es posible proceder al pago del servicio prestado por el contratista o proveedor, y en ello consiste su autorización.

Así las cosas, presentamos este estudio a manera de concepto, no sin antes dejar de mencionar que su alcance no es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que, en consecuencia, constituye criterio auxiliar de interpretación

Con fundamento en lo expuesto se responde:

### 3. CONCLUSIONES

1. Entendiendo que la ordenación del gasto y/o pago es una facultad derivada de la capacidad de contratar, que está radicada en cabeza del representante legal, esta sólo puede ser delegada a funcionarios del nivel directivo pues estos son los colaboradores con funciones afines o complementarias (Art. 9 L.489/98)
2. Los supervisores o interventores no ordenan gastos y/o pagos, sino que autorizan el pago a los contratistas o proveedores, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los documentos necesarios para efectuar el pago del contrato supervisado.

Cordialmente,

*Original firmado*

**ANA LUCY CASTRO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Entregó: Olga L. Giraldo D.  
Abogada

contratista Revisó:

Ricardo Cortés Pardo